

ACTA PLE2014/13 DE EL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2014

\*\*\*\*\*

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 2014/11, DE 14 DE NOVIEMBRE. (2:03)

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDIA. (5:01)

3. Propuestas

3.1. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.1.1. Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la entidad Mayordomía de San Antonio Abad 2015. (5:23)

3.2. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

3.2.1. Encomienda de gestión a la empresa pública municipal "Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Mutxamel" para la gestión directa del servicio de mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario del municipio y del parque público municipal. (7:20)

3.2.2. Aprobación del Manual de Normas y Procedimientos para la gestión del Patrimonio municipal. (18:37)

3.3. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

3.3.1. Solicitud a la Gerencia Territorial del Catastro del inicio de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. (21:54)

3.3.2. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015. (31:20)

3.4. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

3.4.1. Aprobación Provisional y Resolución de Alegaciones formuladas frente al expediente de Modificación nº 2 del Plan Parcial sectores 6I, 6II y 7F. (34:55)

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.(37:11)

6. RUEGOS Y PREGUNTAS. 37:14)

La presente acta está grabada en audio y video (windows media) en soporte CD-DVD, diligenciado por el Secretario Municipal mediante firma con tinta indeleble, e identificado con su número y fecha, custodiándose y reproduciéndose conforme al acuerdo plenario de fecha 28.12.12. El acta ocupa 3.076.587.520 bytes y 2,86 GB con una duración de 46:29 minutos.

En Mutxamel a 19 de diciembre de 2014, siendo las 12:00 horas, se reúnen en Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Sebastián Cañadas Gallardo, los señores componentes de el Ayuntamiento Pleno que se expresan a continuación, al objeto de celebrar la sesión Ordinario para la que previamente se había citado.

## ASISTENTES

### ALCALDE

D. SEBASTIÁN CAÑADAS GALLARDO

D. JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLO  
D<sup>a</sup>. ANA ISABEL TORREGROSA CANTÓ  
D. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MOLINA  
D<sup>a</sup>. ANA BELEN REBELLES JIMENEZ  
D. JOSÉ VICENTE CUEVAS OLMO  
D. RAFAEL PASTOR PASTOR  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> PAZ ALEMANY PLANELLES  
D. JUAN VICENTE FERRER GOMIS  
D<sup>a</sup>. LARA LLORCA CONCA  
D. RAFAEL GARCÍA BERENGUER  
D. JOSE AYELA BARBERO

D<sup>a</sup>. ASUNCIÓN LLORENS AYELA  
D. ANTONIO GARCIA TERUEL  
D. CARLOS ALBEROLA ARACIL  
D<sup>a</sup>. ROSA POVEDA BROTONS  
D. GUILLERMO BERNABEU PASTOR  
D<sup>a</sup>. NAIARA FERNANDEZ OLARRA

D. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS  
D<sup>a</sup>. MARIA AFRICA BLANCO SUAREZ

D. SALVADOR MIRALLES MARTÍNEZ

### INTERVENTOR ACCTAL

D. GUILLERMO IVORRA SOLER

### SECRETARIO

D. FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

### 1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE N° 2014/11 DE 14 DE NOVIEMBRE.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión precedente n° 2014/11 de 14 de noviembre, y hallándolo conforme se aprueba por unanimidad.

Pregunta el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) por qué en esta acta se ha recogido literalmente las intervenciones.

Contesta el Sr. Secretario que se aplica el Reglamento Orgánico Municipal respecto de la integridad de las intervenciones según el cual responde la grabación custodiada en la Secretaría Municipal. En cuanto al resto de las intervenciones se hace de modo sintético, salvo en el caso que se haya facilitado el texto por escrito, que en este caso se transcribe literalmente.

## 2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía de 1.489 de 20 de noviembre al 1.592 de 12 de diciembre.

### 3. Propuestas

#### 3.1. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

##### 3.1.1 Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la entidad Mayordomía de San Antonio Abad 2015.

Se da cuenta de la propuesta de 24 de noviembre de 2014, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área de Servicios a la Persona de 9 de diciembre de 2014, que dice:

“Vista la providencia efectuada por el Concejal Delegado por la que se dispone el inicio del expediente de referencia.

Resultando que el Ayuntamiento de Mutxamel tiene una clara voluntad de apoyar y fomentar las actividades relativas a la organización y desarrollo de la festividad de San Antonio Abad, para lo que colabora con la Mayordomía de la San Antonio Abad entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con el número 87.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento para el otorgamiento de la presente subvención es el de la concesión directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio.

Considerando que según establece el artículo 28 de la Ley 38/2003 los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas.

Considerando que el artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones establece que es competencia del Pleno la aprobación de los convenios de colaboración para el otorgamiento de subvenciones mediante concesión directa.

Resultando que existe consignación suficiente en la partida presupuestaria donde figura nominativamente la subvención propuesta a favor de la Mayordomía de San Antonio Abad.

Resultando que con fecha 11 de noviembre de 2014 se ha presentado para la concesión de una subvención para la celebración de las Fiestas de San Antonio Abad constando en el expediente informe emitido por el Técnico Municipal en el que se señala la conveniencia de tramitar el presente convenio de colaboración.

Por lo anteriormente expuesto, se ACUERDA:

Primero: Aprobar la Autorización y Disposición del gasto por importe de 3.519'75 € con cargo a la aplicación presupuestaria 350.33805.48426 del Presupuesto de 2015, si bien la eficacia del presente acuerdo estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones contraídas.

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio a suscribir con la entidad “Mayordomía de San Antonio Abad, CIF G53654778 para el otorgamiento de una subvención nominativa, con el siguiente tenor literal.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y LA ENTIDAD “MAYORDOMIA DE SAN ANTONIO ABAD”

Mutxamel, a

### **REUNIDOS**

D. Sebastián Cañadas Gallardo, Alcalde del Ayuntamiento, en representación del Ayuntamiento de Mutxamel (en adelante Ayuntamiento) con CIF P-0309000-H, con sede en Av. Carlos Soler, 46, 03110 Mutxamel.

Y D. Gustavo Blasco García con DNI 48315004P en representación de la entidad “Mayordomía San Antonio Abad” (en adelante Entidad) con CIF G53654778 y con domicilio a efecto de notificaciones en C/El Salvador nº 58 de Mutxamel.

### **EXPONEN**

Que el Ayuntamiento de Mutxamel tiene una clara voluntad de apoyar y fomentar las actividades destinadas a la organización y el desarrollo de la festividad en honor de San Antonio Abad.

Que el presente Convenio tiene cabida en el marco legal que regula el derecho de participación ciudadana de las asociaciones en los asuntos de interés general recogido en el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para suscribir este convenio de colaboración y prestan conformidad al presente convenio de acuerdo con las siguientes:

### **CLAUSULAS**

#### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la entidad “Mayordomía de San Antonio Abad” para la financiación del siguiente programa:

Actividad	Festividad de San Antonio Abad
-----------	--------------------------------



Fecha	16 al 18 de enero de 2015
Lugar	C/ El Salvador, Mutxamel
Subvención municipal	3.519'75 €
Presupuesto	17.500'00 €
Porcentaje	20'11 %

En caso de que el gasto justificado no alcanzase el importe total previsto en la presente cláusula, el Ayuntamiento solo aportará el importe que represente el 20'11 % de la cantidad efectivamente justificada.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**1.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

1.1.- Corresponde a la entidad la organización, preparación y desarrollo de su programa anual de actividades, previsto en la cláusula anterior.

1.2.- La entidad se compromete a incorporar la leyenda “actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Mutxamel” en todo el material divulgativo que se publique con motivo de las actividades subvencionadas.

1.3.- La entidad se compromete a implantar las normas de normalización lingüística que el ayuntamiento establezca a través de su Servicio de Valenciano en todos los documentos y apoyos publicitarios y divulgativos relacionados con las actividades subvencionadas.

**2.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

2.1.- El importe de la financiación municipal se hará efectiva con cargo al crédito presupuestario 350.33805.48426 por importe de 3.519'75 € del presupuesto del 2015 de la que justificación y pago estarán sujetos al régimen jurídico determinado en el presente convenio.

El importe de la financiación municipal se hará efectivo con cargo a la anualidad y aplicación presupuestaria siguiente:

ANUALIDAD	CREDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
2015	350.33805.48426	3.519'75 €

El compromiso de gasto queda condicionado a la efectiva aprobación del presupuesto para dicho año y a que exista en el mismo dotación presupuestaria adecuada y suficiente para financiar las obligaciones contraídas.

2.2.- El Ayuntamiento cederá gratuitamente a la entidad el uso de los espacios públicos (calles, plazas, colegios, etc.) que sean necesarios para el cumplimiento del

presente convenio, con sujeción a las determinaciones que establezca la legislación sectorial aplicable.

2.3.- El Ayuntamiento asumirá la limpieza y seguridad de los espacios públicos con motivo de la realización de las actividades previstas en el programa anual de este convenio.

### TERCERA.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, a excepción del propio Ayuntamiento de Mutxamel, siempre que su importe junto con el de la subvención municipal, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

En el caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación municipal en el importe necesario para dar estricto cumplimiento al párrafo anterior.

### CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

#### 1.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.1.- Será requisito previo para que el Ayuntamiento pueda efectuar el pago, total o parcial, de la subvención la presentación por parte de la entidad beneficiaria de los siguientes documentos:

a) Declaración responsable de no estar incurso la entidad en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003.

b) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) En su caso, declaración responsable de que la entidad beneficiaria no se encuentra sujeta al cumplimiento de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social.

1.2.- El abono total de la subvención se verificará en un solo pago en cualquier mes del año en curso, siempre que se haya presentado y aprobado previamente la cuenta justificativa relativa a la ejecución del programa de actividades objeto de subvención. El pago íntegro se deberá efectuar por la tesorería municipal dentro de los plazos previstos en el plan de disposición de fondos

#### 2.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

2.1.- La justificación de las actividades subvencionadas deberá realizarse, en todo caso, antes del 30 de noviembre de 2015.

2.2.- Se admitirán, en todo caso, los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la suscripción de este convenio, siempre que hagan referencia a las actividades comprendidas en el programa anual subvencionado en el presente convenio.

2.3.- La justificación por parte de la entidad se realizará por medio de la presentación ante el Ayuntamiento de una Cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, que estará compuesto por los siguientes documentos:

a) FICHA RESUMEN PROGRAMA EJECUTADO: Relación de todas las actividades subvencionadas efectivamente realizadas.

b) MEMORIAS DE ACTUACION JUSTIFICATIVA del cumplimiento de las condiciones de la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y en su caso, fecha de emisión. Se adjuntará a dicha relación copias de las facturas y justificantes de gastos.

d) Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.

2.4.- En todas las justificaciones el centro gestor impulsor de la subvención comprobará la adecuada regularidad, la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o goce de la subvención, elevando su propuesta de conformidad o disconformidad a la Junta de Gobierno Local para la aprobación o denegación de la justificación.

2.5.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de la misma comportará el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, la imposibilidad de obtener cualquiera otra subvención municipal y la imposición de eventuales sanciones administrativas.

#### QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio producirá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2015

Por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previo informe de la unidad gestora, el convenio podrá ser objeto de modificación.

#### SEXTA.- MODIFICACIÓN Y DENUNCIA DEL CONVENIO

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada y previo informe de la unidad gestora.

## SEPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO

Serán causa de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento de alguna de las estipulaciones por cualquiera de las partes.
- b) La desaparición del objeto del mismo.
- c) La resolución por denuncia de alguna de las partes por medio de preaviso por escrito, razonando las causas, con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento.

## OCTAVA.- JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y cualquier conflicto que pueda surgir entre las partes en orden a cuestiones relativas al cumplimiento, interpretación, efectos y extinción, quedará sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración en triple versión ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR LA ASOCIACIÓN”

Tercero: Dispensar la constitución de aval o garantía respecto de los pagos fraccionados señalados en el Convenio, atendiendo la condición del beneficiario como entidad sin ánimo de lucro y con objeto de evitarle gastos que suponen una dificultad económica para la misma.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del mencionado convenio, tanto ampliamente como sea menester.

Quinto: Notificar el presente acuerdo al representante de la entidad beneficiaria, y dar la publicidad prevista en las disposiciones vigentes.

Acuerdo que se adopta por 20 votos a favor de los grupos municipales PP(12), PSOE(6), GEDAC(2) y 1 voto en contra del grupo municipal EUPV.

Explica el Sr. Cuevas Olmo (PP) que es el convenio que anualmente se firma con la Mayordomía, siendo su importe para este año de 3.519€.

La Sra. Fernández Olarra (PSOE) manifiesta su conformidad. Advierte que, a diferencia de años anteriores, se ha suprimido del Convenio la cláusula referida al uso de los alrededores de la ermita, y que el grupo municipal PSOE alertó que no procedía incluir al ser propiedad la Iglesia, y por tanto a quien corresponde autorizar su uso.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta su conformidad.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) dice que su grupo municipal presentó enmienda al Presupuesto Municipal pidiendo el recorte (50%) de los gastos para fiestas dada la situación de crisis, por lo que vota en contra.



### 3.2. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

#### 3.2.1 Encomienda de gestión a la empresa pública municipal "Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Mutxamel" para la gestión directa del servicio de mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario del municipio y del parque público municipal.

Se da cuenta de la propuesta de 1 de diciembre, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área de Servicios Generales de 10 de diciembre de 2014, que dice:

“Con fecha 23 de mayo de 2014, se dicta Providencia del Concejal Responsable del Área de Servicios Generales, recabando informe jurídico de la Jefatura del Servicio de Régimen Interior en relación con el procedimiento a seguir para la encomienda de gestión del servicio de “Mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario del municipio” y del “Mantenimiento y limpieza del parque público El Canyar de les Portelles” a la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal.

Resultando que con fecha 16 de junio de 2014 se emite el informe requerido en los términos que literalmente se transcriben:

#### **“FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** *El artículo art.25 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Locales -LRSAL-, establece cuáles son las competencias propias del municipio para poder llevar a cabo la prestación de los diversos servicios públicos que la normativa le reconoce.*

*Ahora bien, una vez reconocida la posibilidad de que el municipio preste dicho servicio, debe escogerse qué vía debe emplear para la prestación de dicho servicio.*

*Así, el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local regula las fórmulas de gestión de los servicios públicos (en su redacción dada por la LRSAL Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.), con el siguiente tenor literal:*

- *“1. Son servicios públicos locales los que prestan las Entidades locales en el ámbito de sus competencias.*
- *2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:*
- *A) Gestión directa:*
  - *a) Gestión por la propia Entidad Local.*
  - *b) Organismo autónomo local.*
  - *c) Entidad pública empresarial local.*

- *d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*
- *Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.*

*Considerando que el Ayuntamiento optó en su momento por constituir una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal cuyo objeto social comprende entre otras posibles encomiendas las de prestación de servicios de competencia municipal, previéndose, en sus Estatutos la condición de medio propio y servicio técnico de esta Administración, cumpliendo con ello con el requisito indispensable para poder optar a la prestación de posibles servicios encomendados por el Ayuntamiento.*

**SEGUNDO.-** *Respecto a la encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, como medio propio de dicha Administración, tal posibilidad viene recogida, con carácter general, en el artículo 24.6ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que señala lo siguiente:*

- *“A los efectos previstos en este artículo y en el art. 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.*
- *En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios*



*servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije, en su caso, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.*

- *La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.”*

*No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.ª tit. preliminar del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los arts. 137.1 y 190 de este mismo texto legal.*

*Así pues, en el caso que nos ocupa, puestos en conexión los contenidos del artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y contenido normativo, será preciso en el presente expediente el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*1.- Que la sociedad en cuestión sea considerada un medio propio y servicio técnico de esta Administración para poder encomendarle la gestión planeada, situación que sí se da en este caso, al recogerse de forma expresa en los Estatutos por los que se rige dicha sociedad, aprobados por el Pleno de la Corporación.*

*2.- Que se instruya el correspondiente expediente en el que se incorporen las siguientes actuaciones:*

- a) Memoria justificativa elaborada al efecto en la que quede acreditado que la forma de gestión del servicio mediante la sociedad municipal resulta más sostenible y eficiente que la gestión directa por la propia entidad local o a través de organismo autónomo, para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad y recuperación de la inversión.*

- b) *Memoria justificativa del asesoramiento recibido que incluirá los informes sobre el coste del servicio, así como el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados.*
- c) *Informe del Interventor Local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

3.- *Que concluidas las anteriores actuaciones, se eleve propuesta al Pleno de la Corporación que tiene atribuida la competencia para la determinación de la forma de gestión de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen local”*

A la vista de cuanto antecede, con fecha 17 de junio de 2014 el Concejal Responsable del ASGE dicta providencia ordenando que por la Ingeniera Municipal, Jefa del Departamento de Servicios y Mantenimiento se elabore la correspondiente Memoria Justificativa de la sostenibilidad y eficiencia de la encomienda a la sociedad municipal para la prestación del servicio de mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario del municipio incluido el mantenimiento y limpieza del parque público municipal, y que por el Interventor Municipal se emita informe de sostenibilidad financiera de la propuesta planteada.

Elaborada por la Ingeniera Municipal la Memoria de las condiciones técnicas, económicas y de gestión que han de regir la encomienda de gestión y que se acompaña como Anexo I a esta propuesta.

Considerando que obran asimismo en el expediente los documentos contables de autorización y disposición del gasto para hacer frente a los compromisos de gasto de los ejercicios presupuestarios a que se extiende la encomienda.

Recabado informe de la Intervención municipal que se emite en el sentido favorable en cuanto a la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando, por tanto, que obran en el expediente los documentos preceptivos para la aprobación por el Ayuntamiento Pleno de la encomienda de gestión a favor de la sociedad municipal EMSUVIM para la prestación del servicio de mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario del municipio, incluido el mantenimiento y limpieza del parque público municipal, SE ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Técnica, Económica y de Gestión, redactada por la Ingeniera municipal, que tendrá el carácter de documento técnico regulador de la prestación del servicio municipal de “Mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario del municipio, incluido el mantenimiento y limpieza del parque público” objeto de la gestión directa mediante encomienda de gestión a ente instrumental propio.

SEGUNDO.- Encomendar, por las razones de economía y eficacia acreditadas en el expediente administrativo, a la sociedad de capital íntegramente municipal “Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Mutxamel” la prestación, mediante gestión directa, de los servicios de mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario del municipio, con efectos del día 1 de enero de 2015, ampliándose la encomienda al mantenimiento y limpieza del Parque Público desde el día 15 de enero, que se desarrollarán con sujeción a la memoria y documentación técnica redactada por los técnicos municipales.

TERCERO.- La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos en su ejercicio, siendo responsabilidad del Ayuntamiento, dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se concrete la actividad material objeto de encomienda, incluidas las posibles modificaciones acordadas por el órgano competente y para cuya aprobación se seguirá el mismo procedimiento

CUARTO.- El plazo de vigencia de la encomienda de gestión finalizará el 31 de diciembre de 2018, a reservas de la facultad que ostenta el Pleno del Ayuntamiento, de ampliar o reducir su duración.

QUINTO.- Autorizar y disponer el gasto anticipado para frente a las anualidades presupuestarias a que se extiende la encomienda de gestión, a favor de la sociedad municipal EMSUVIM, por las cantidades señaladas y con cargo a la partida presupuestaria 231 17100 44901 en cada uno de los ejercicios siguientes:

Ejercicio 2015	400.000 €
Ejercicio 2016	400.000 €
Ejercicio 2017	400.000 €
Ejercicio 2018	400.000 €

SEXTO.- Los abonos durante la ejecución de la prestación se realizarán previo reconocimiento de la obligación mediante la aprobación de las certificaciones conformadas acreditativas de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración que mensualmente expida la entidad encomendada y que no estarán sujetas a IVA, de conformidad con lo señalado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en su Circular 5/2013, de 15 de abril, relativa esta materia

SÉPTIMO: El Ayuntamiento podrá acordar el pago anticipado de las cantidades que la empresa municipal solicite para hacer frente a acopios de material, compra de maquinaria u otros que resulten necesarios para la puesta en funcionamiento de la actividad y que tendrán el tratamiento de pagos a justificar, debiendo acreditar, en su caso, la constitución o prestación previa de las garantías que a tales efectos se les requieran.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución a EMSUVIM como entidad encomendada, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO.- Publicar extracto de este acuerdo en la página web del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 apartado b) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Acuerdo que se adopta por 19 votos a favor de los grupos municipales PP(12), PSOE(6) y EUPV(1), y 2 abstenciones del grupo municipal GEDAC.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que lo que se pretende con esta encomienda es mejorar el servicio, al tratarse de una prestación cuasi directa al ser gestionada por una empresa pública, abaratar su coste (ahorro para el Ayuntamiento de IVA, beneficio industrial y costes generales) y la mayor actividad de la Empresa Municipal del Suelo (EMSUVIM). El estudio de coste realizado supone incrementar el personal, y en la medida que se vayan recepcionando más zonas por parte del Ayuntamiento la actividad por la empresa municipal también será mayor.

La Sra. Fernández Olarra (PSOE) manifiesta su conformidad a la gestión de este servicio por EMSUVIM, aunque esperan que ese ahorro que va a suponer para las arcas municipales no se traduzca en el futuro en una disminución de servicios o de las condiciones laborales del personal que se subroga. Se trata del primer contrato de servicios que va a gestionar directamente EMSUVIM por lo que espera que sea un éxito y sirva de precedente para posterior encargo de otros servicios municipales como el de recogida de basura y limpieza viaria, limpieza de edificios municipales, etc. Espera además que las nuevas contrataciones que se realicen a través de la empresa sean públicas y en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos de Mutxamel. Por lo que vota a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) indica que se trata de una propuesta de su grupo municipal rechazada constantemente por el PP. Entiende que el PP no tiene visión, ni ganas, ni ilusión, y que lo plantea ahora por estar cerca las elecciones municipales, por lo que no les ven capaces de llevar a buen fin este proyecto. Su voto es de abstención.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) dice que es una reivindicación de EUPV que todos los servicios municipales sean gestionados desde la Administración Pública por lo que vota a favor, y espera que esto sea el primer paso para hacerlo extensivo a otros servicios municipales.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

A la Sra. Fernández Olarra: Que la prestación de más servicios a través de este mecanismo de gestión dependerá, como siempre ha dicho, de que sea más eficiente y económico. En cuanto a las contrataciones decir que se publicarán en la web municipal y se harán con el rigor exigido -igualdad de condiciones, etc-.

Al Sr. Martínez Ramos: Que desconoce las propuestas concretas de GEDAC, pues no ha presentado ninguna en el Ayuntamiento en estos 4 años, y que sólo lo hace a través de panfletos publicitarios.

Al Sr. Miralles Martínez: Que parece que todos los partidos se atribuyen ahora la propuesta de este mecanismo de gestión. Que no se trata de una gestión directa sino cuasi directa, al hacerse a través de una empresa “interpuesta” de capital público. Reitera que además no todos los servicios podrán realizarse a través de este mecanismo.

Réplica del Sr. Martínez Ramos:

Al Sr. Cuevas Olmo: Quiere dejar constancia de que las propuestas sí se leen por el Sr. Portavoz del PP, aunque sea través del periódico.

Réplica del Sr. Miralles Martínez:

Al Sr. Cuevas Olmo: Que lo importante es que se hagan las cosas, con independencia de quien proceda. Que la diferencia entre gestión directa o cuasi directa es mínima por lo que están a favor.

Contrarréplica del Sr. Cuevas Olmo:

Al Sr. Miralles Martínez: Que sí hay pequeñas diferencias entre la gestión directa por el Ayuntamiento y por EMSUVIM.

Al Sr. Martínez Ramos: Que en cuanto las manifestaciones vertidas en sus panfletos lo único que le preocupa al PP es que no se les calumnie ni injurie, nada más.

Cierra el Sr. Alcalde diciendo que este fue un compromiso en el primer año de legislatura del PP, y que la idea es continuar con otros servicios municipales. Manifiesta al Sr. Martínez Ramos que las propuestas debe presentarlas donde se deben presentar, no en la calle. Que no va a entrar a valorar el panfleto aunque sí les pide que trabajen más por los ciudadanos de Mutxamel aquí en el Ayuntamiento, pues le dedican poco tiempo.

### 3.2.2 Aprobación del Manual de Normas y Procedimientos para la gestión del Patrimonio municipal.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de 4 de diciembre, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área de Servicios Generales de 10 de diciembre de 2014, que dice:

“Con fecha 15 de enero de 2014, mediante providencia del Concejal Responsable del Área de Servicios Generales se ordena el inicio de las actuaciones pertinentes para la formalización del Convenio de adhesión al “PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE”, promovido por la Diputación Provincial de Alicante, con referencia específica a la “Acción 7.0” denominada “Gestión Patrimonial”

Con fecha 31 de enero de 2014, el Ayuntamiento Pleno acuerda la adhesión al “Plan Moderniza 7.0” y presta conformidad al Convenio tipo de adhesión y colaboración, estrictamente en lo que se refiere a esta Acción 7.0 : GESTIÓN PATRIMONIAL, comprometiéndose a aportar la cantidad de 9.170 euros en concepto de participación en dicha acción, una vez recibidos los Manuales y licencia de uso indicados en el plan y facultando a la Alcaldía para la suscripción del Convenio de adhesión.

Formalizado con fecha 7 de abril de 2014 Convenio de adhesión al “Plan de Modernización de los Ayuntamientos de la Provincia de Alicante” entre el Ayuntamiento y la Diputación de Alicante y toda vez que se han realizado las distintas

actuaciones, que de acuerdo con los compromisos asumidos por ambas entidades para su ejecución incluyen:

\*El suministro por parte de la Diputación del módulo del Sistema de Gestión Patrimonial “GPA” integrado con la aplicación de Gestión Económico-Contable “SICALWIN” que permite sistematizar la gestión patrimonial de las entidades locales definiendo y enlazando las relaciones contables entre el inventario y la contabilidad, de forma que se asegure la imagen fiel de la realidad patrimonial y que incluye:

-Un Manual de Normas y Procedimientos para sistematizar la gestión del patrimonio que define los criterios de gestión para las diferentes tipologías de bienes; determina las operaciones patrimoniales requeridas y normaliza los procesos necesarios para la tramitación de las operaciones patrimoniales de las entidades locales

- Un Manual donde se define la metodología a aplicar en la realización de los trabajos.

-Los derechos de uso del producto de gestión patrimonial.

\*La formación a los empleados en el manejo del aplicativo a cargo de la Diputación, debiendo costear la entidad local el resto de servicios que se señalan:

-La adquisición e instalación del producto GPA

-La migración de los datos a GPA

-El soporte en el mantenimiento del aplicativo y asistencia en el uso y manejo del mismo

Resultando que procede aprobar las Normas y Procedimientos recogidos en el Manual de Gestión Patrimonial, con carácter previo a la realización de la carga inicial (migración de datos del actual Inventario) y a la ejecución de las operaciones patrimoniales que, a partir del 1 de enero de 2015, deben ajustarse a las determinaciones de la nueva Instrucción de Contabilidad, aprobada mediante Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre y que modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, normas que determinan la necesidad de coordinar la gestión contable y patrimonial de las entidades locales y que han servido de base para la elaboración del este Manual.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión Patrimonial que se acompaña a esta propuesta, de acuerdo con la parametrización propuesta por la Excma. Diputación para los municipios de menos de 10.000 habitantes, a excepción de la localización de los bienes en la que se añade a los niveles incluidos en el Manual, el nivel “supracentro”, para diferenciar los distintos núcleos urbanos y partidas rurales del término municipal.



SEGUNDO: Revisar los criterios cuantitativos existentes en las actuales Bases de Ejecución del Presupuesto adecuándolos a los señalados en el Manual de Gestión Patrimonial.

Acuerdo que se adopta por 13 votos a favor de los grupos municipales PP(12) y EUPV(1), 6 abstenciones del grupo municipal PSOE, y 2 votos en contra del grupo municipal GEDAC.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que lo que se trae a aprobación es el manual que regula el procedimiento de gestión del patrimonio municipal en virtud del Convenio firmado con la Diputación Provincial. Es un manual tipo en el que sólo se han hecho unas modificaciones mínimas para adaptarlo a la situación de nuestro Ayuntamiento.

La Sra. Fernández Olarra (PSOE) dice que su grupo se abstuvo en la adhesión al Plan Moderniza aprobado en el mes de diciembre de 2014 al tratarse de un tema de organización interna, por lo que ahora al aprobarse el manual de normas y procedimiento su voto también será de abstención.

El Sr. Martínez Ramos Martínez (GEDAC) dice que en su día votaron en contra de la adhesión a dicho Plan pues entienden que no es el momento adecuado, por lo que también ahora votarán en contra.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) dice que su grupo, en su día, votó a favor pues entendían necesario llevar la gestión del patrimonio municipal, y en coherencia, también ahora votan a favor.

### 3.3. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

#### 3.3.1 Solicitud a la Gerencia Territorial del Catastro el inicio de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de 10 de noviembre, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria de 10 de diciembre de 2014, que dice:

“Por Resolución de 15 de Junio de 2009, del Director General de Catastro se acordó la aprobación de la ponencia de valores totales del municipio de Mutxamel, entre otros, dicho acuerdo suponía la iniciación del procedimiento de valoración colectiva general para nuestro municipio. Los efectos jurídicos y tributarios de la citada ponencia entraban en vigor el 01 de enero del 2010.

El artículo 28.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, establece que el procedimiento de valoración colectiva de bienes inmuebles de una misma clase podrá iniciarse cuando, respecto a una pluralidad de bienes inmuebles, se ponga de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes.

Lo cierto es que la profunda crisis económica que ha afectado al sector inmobiliario en estos últimos años, ha llevado al hundimiento de los precios de mercado de los bienes inmuebles, hasta el punto de casi hacer desaparecer dicho mercado.

Este hecho ha llevado a la respuesta social por parte de los ciudadanos de Mutxamel, manifestada en el gran número de quejas dirigidas a este Ayuntamiento, por la alta valoración catastral de los inmuebles de nuestro municipio, lo que conlleva, como sabemos, a una carga impositiva mucho más alta de lo que sería adecuado para nuestros ciudadanos en los tiempos actuales, carga que va aumentando año a año en la medida que se va reduciendo el coeficiente reductor vigente durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del nuevo valor catastral.

Así, próximos a transcurrir los cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados de la ponencia del año 2009, y sin perjuicio de otras posibles medidas que esta Corporación pueda adoptar, como solicitar en su momento la actualización de dichos valores conforme a los coeficientes que fije la Ley de Presupuestos Generales para 2015, se PROPONE:

ÚNICO.- Solicitar de la Gerencia Territorial del Catastro de Alicante el inicio de un Procedimiento de Valoración Colectiva de Carácter General del municipio de Mutxamel.”

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(12), PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que el tema del IBI ha sido ya tratado en otras sesiones plenarias, pues preocupa a todos sobre todo en estos momentos de crisis-. La última valoración catastral fue del 2008 -entrando en vigor en el 2010-, sufriendo un incremento importante (casi el doble) consecuencia lógica de que la última revisión era del 1996, adoptando la decisión de prorrogarlo durante 10 años con un incremento anual del 10%. El tipo impositivo que actualmente rige es del 0'70% -uno de los más bajos de la Comarca-. Ante ello, el mecanismo más eficiente para bajar el recibo del IBI entendemos que es esperar los 5 años que obliga la ley para hacer una revisión catastral, siendo la competencia de la Gerencia de Catastro. Señala que esta nueva revisión catastral no supone, inicialmente, que todos los bienes inmuebles de este municipio bajen su IBI.

La Sra. Fernández Olarra (PSOE) manifiesta su conformidad al inicio de la revisión catastral, espera que la respuesta de la Gerencia Territorial de Catastro sea rápida y lo acepte, y que esta revisión sirva para adecuar los valores catastrales de la vivienda al mercado actual y alivien la situación que están viviendo muchas familias.

Recuerda que la modificación del tipo de gravamen del IBI es municipal, y hay Ayuntamientos vecinos que lo han modificado a la baja como El Campello.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta que esta es otra de la propuesta de GEDAC que el Partido Popular de Mutxamel hace suya, pero aplauden dicha decisión pues los ciudadanos deben pagar sus impuestos acordes con el valor actual de las

viviendas. Para GEDAC se trata de un acto electoralista pero que apoyan al tratarse de un bien para los ciudadanos de Mutxamel.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) apoya la propuesta, aunque señala las palabras del Portavoz del PP de que no va a suponer una reducción generalizada para todos los ciudadanos, sino que para algunos pueden suponer incluso una subida.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

Reitera que la realización de una nueva ponencia, la ley del Catastro la impone a partir de los 5 años de la anterior. Y que al equipo de gobierno, no le interesa tanto de donde parta la propuesta sino qué le interesa a los ciudadanos de Mutxamel.

Cierra las intervenciones el Sr. Cañadas Gallardo (PP) manifestando que, para criticar una propuesta del equipo de gobierno hay que hacerlo con rigor porque la Ley de Catastro, como ha señalado el Portavoz del PP, no permite la realización de una revisión de catastro hasta que no haya transcurrido cinco años desde la anterior. En cuanto a la bajada del tipo impositivo, actualmente en el 0'70%, se calificaría de electoralista, sin cumplir ninguno de nuestros objetivos porque hasta el 2019 se va a pagar esa subida del IBI.

### 3.3.2 Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015.

Se da cuenta de la propuesta de 12 de diciembre de 2014, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria de 16 de diciembre de 2014, que dice:

“Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14.11.2014, el presupuesto municipal para el ejercicio 2014, publicada dicha aprobación inicial en BOP nº 222 de fecha 19.11.2014 y a la vista de las alegaciones presentadas por D. José Antonio Llorens Corbí, actuando en su nombre y en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector “Convent Sant Francesc” de Mutxamel; y D. Miguel L. Baena del Pino, actuando en nombre de D. Alfonso Poveda Blasco y D. José Poveda Blasco, con Registro de Entrada nº 14485 de fecha 5.12.2014, al Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2015.

Solicitado informe al Interventor accidental, se emite informe de fecha 11.12.2014 que literalmente dice:

El que suscribe, en su calidad de Interventor accidental del Ayuntamiento de Mutxamel, emite el siguiente:

#### INFORME

Resultando que con fecha del pasado 14 de noviembre por el Ayuntamiento Pleno se ha aprobado inicialmente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2015, habiéndose publicado el correspondiente edicto en el BOP nº 222 de 19.11.2014,

iniciándose desde el día siguiente el plazo legal de información pública preceptivo y previo a la aprobación definitiva.

Resultando que en el plazo de información pública al que se hace referencia se ha presentado, con fecha 5 de diciembre de 2014 reclamación al mismo, por D. José Antonio Llorens Corbí, actuando en su nombre y en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector “Convent Sant Francesc” de Mutxamel; y D. Miguel L. Baena del Pino, actuando en nombre de D. Alfonso Poveda Blasco y D. José Poveda Blasco.

Con carácter previo al estudio de la reclamación debe examinarse el requisito de legitimación para su formulación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 170 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de interesados para presentar reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto:

*“a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*

*b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local*

*c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”*

Por lo que examinada la documentación obrante en el Ayuntamiento, resultan legitimados para su formulación, por ser habitantes del territorio de la Entidad Local, en cuanto a D. José Antonio Llorens Corbí, D. Alfonso Poveda Blasco y D. José Poveda Blasco. Aunque no se acredita, en el expediente, la representación del D. Miguel L. Baena del Pino, como abogado de D. Alfonso Poveda Blasco y D. José Poveda Blasco. Y tampoco consta en el expediente la representación de D. José Antonio Llorens Corbí como representante de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector “Convent Sant Francesc” de Mutxamel.

Seguidamente debe procederse al examen de la fundamentación de la reclamación formulada y su inclusión dentro de alguno de los supuestos señalados en el artículo 170, párrafo segundo y que se refieren a continuación:

*“Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

*a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*

*b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

*c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que están previstos.”*

Debe entenderse NO fundamentada en los motivos anteriores la alegación presentada, ya que con carácter general no alega la falta de consignación presupuestaria para dar cumplimiento a obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, el cual no refiere en ningún momento.

Así mismo se hace constar que:

1.- Con motivo de la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, por el Ayuntamiento Pleno de fecha 22.11.2013, ya aparece en el anexo de inversiones la partida “202.15500.60915 Obras de apertura Avenida Enric Valor” con una consignación inicial de 0.01 euros.

2.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31.10.2014, se aprueba expediente de modificación de créditos al presupuesto municipal para el ejercicio 2014, por suplementos de crédito en la anteriormente citada partida por un importe de 827.647,37 euros.

3.- Y por el Ayuntamiento Pleno de fecha 28.11.2014, se aprueba la declaración y ajuste de plurianualidad de las obras de apertura de la avenida Enric Valor.

Por lo que estas actuaciones, son las que han llevado a consignar la cantidad y partida necesaria, en el presupuesto municipal para el ejercicio 2015, para continuar con las actuaciones en la apertura de la avenida Enric Valor, por parte de la corporación.

Por lo que no a lugar la reclamación presentada.

Todo lo cual se informa y eleva a los efectos oportunos.

A la vista de lo anterior se acuerda:

Primero: Desestimar las alegaciones presentas por D. José Antonio Llorens Corbí, actuando en su nombre y en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector “Convent Sant Francesc” de Mutxamel; y D. Miguel L. Baena del Pino, actuando en nombre de D. Alfonso Poveda Blasco y D. José Poveda Blasco, frente al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015.

Segundo: Elevar a definitivo el Presupuesto General para el ejercicio 2015 con todos los documentos que integran el expediente,

Tercero: Publicar mediante edito en el BOP y en el tablón de anuncios, en el que conste el resumen por capítulos junto a la Plantilla y relación de Puestos de Trabajo.”

Acuerdo que se adopta por 12 votos a favor del grupo municipal PP y 9 votos en contra de los grupos municipales PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1).

Explica el Sr. Cuevas Olmo (PP) que se trata de la desestimación de las alegaciones presentadas al Presupuesto Municipal al no darse los ninguno de los supuestos previstos en el art. 170 de la Ley de Haciendas Locales.

La Sra. Fernández Olarra (PSOE) manifiesta que su grupo votó en contra en la aprobación inicial de los Presupuestos Municipales para el 2015, y ahora también de su aprobación definitiva.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) dice su grupo estuvo en contra de los Presupuestos Municipales para el 2015, por lo que votarán en contra.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) dice que votaron en contra de los Presupuestos Municipales, por lo que votan en contra de su aprobación definitiva.

### 3.4. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

#### 3.4.1 Aprobación Provisional y Resolución de Alegaciones formuladas frente al expediente de Modificación nº 2 del Plan Parcial sectores 6I, 6II y 7F.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de 4 de septiembre de 2014, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad de 11 de diciembre de 2014, que dice:

#### “ANTECEDENTES:

Tras las conversaciones mantenidas con la Dirección Territorial de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en diciembre de 2013, en orden al modelo de ordenación propuesto y cumplimiento de la Sentencia nº 1466/12, de fecha 27.12.2012, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, que declaró nulo el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación nº 2 del Plan Parcial Sectores 6I, 6II y 7F, se concluyó la necesidad de tramitar nuevo procedimiento administrativo urbanístico, conforme a los arts. 87, 90 y 91 de la LUV, suspendiendo las licencias que puedan formularse, salvo las solicitadas para obras estrictamente necesarias de conservación, ocupación o rehabilitación.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2014, acuerda iniciar nuevo procedimiento administrativo sobre la misma propuesta de planeamiento para salvar el defecto de nulidad competencial, declarando la necesidad de dar cobertura al planeamiento ya desarrollado, con la liquidación de la gestión urbanística tramitada respecto del Sector 7.F, así como la idoneidad y conveniencia de mantener el resto de determinaciones incluidas en la propuesta de ordenación pormenorizada relativas a:

- superficie mínima útil (90 m<sup>2</sup> útiles), de las viviendas a edificar en el ámbito del Plan Parcial 6I, 6II y 7F;
- tipología de cubierta con teja árabe cerámica y alero mínimo de 70 cm., en las cubiertas de las nuevas edificaciones;



- supresión de la superficie destinada a albergar los contenedores de residuos urbanos para las nuevas edificaciones en el cómputo de edificabilidad de las viviendas;
- coeficiente limitativo del número de viviendas.
- rectificación de los errores detectados en la superficie real de los sectores y en la delimitación del sector 7F, para ajustarla y coordinarla con las mediciones reales y la delimitación prevista en las normas subsidiarias y el sector E contiguo, adecuando las edificaciones existentes en los planos a su condición de incompatible con la ordenación, reconociendo la necesidad de su demolición e indemnización en todas aquellas que reúnen esta condición.
- demolición de las construcciones incluidas en el Sector 6.I y 6.II, que resulta imprescindible en orden a la ejecución de la red estructural viaria diseñada hasta su entronque con la Avda. Enric Valor y conexión Avda. Valencia.

En cumplimiento del acuerdo se procedió a la publicación de edictos en el Diario Información de fecha 18 y 19 de Abril de 2014, tablón de anuncios municipal y en el Diario Oficial de la Comunidad valenciana nº 7266, de fecha 05 de mayo de 2014, iniciándose el cómputo del plazo de un mes para la formulación de alegaciones frente al mismo, constando la diligencia de certificación expedida por el Secretario de la Corporación en fecha 17.06.2014 respecto de las alegaciones presentadas durante dicho plazo y son las siguientes:

1.- Con fecha 27/05/2014 y nº 6064, D. José Miguel Herrero Cuenca, en representación de la mercantil “Consultores Urbanos del Mediterráneo S.L”, alega las siguientes cuestiones:

- a.- Responsabilidad del Ayuntamiento de Mutxamel, en su tramitación por la omisión del requerimiento de anulación por falta de competencia realizado por el Director General de Urbanismo de la Conselleria el 23/03/2009.
- b.- Falta de comunicación por parte del Ayuntamiento al urbanizador de la Sentencia nº 1466.
- c.- Inicio de expediente, ante la Conselleria de Territorio y Urbanismo, para la resolución y extinción de los PAI 6.I y 6.II, por la negligente actuación del Ayuntamiento con declaración de responsabilidad patrimonial para su indemnización.
- d.- Solicitud de previa resolución de la extinción de los PAI 6.I y 6.II, respecto de la modificación puntual nº 2 del Plan Parcial de los Sectores 6.I, 6.II y 7.F.

2.- Con fecha de RGE 05/06/2014 y nº 6484, D<sup>a</sup> Loreto Llorca Mora, D<sup>a</sup> Dolores Pedraza Martínez, D. Andrés Pérez Rodríguez, presentan escrito de alegaciones invocando sucintamente:

- a.- Arbitrariedad del Ayuntamiento en el ejercicio de la potestad planificadora.
- b.- Insuficiente motivación de las alternativas de planeamiento y necesidad de su ejecución.
- c.- Principio de mínima intervención y proporcionalidad en la declaración de sus edificaciones incompatibles con la ordenación, proponiendo una redefinición de la Avda. de Valencia evitando la demolición de sus construcciones, así como la modificación de los parámetros de parcela mínima y topologías edificatorias.

Consta en el expediente el escrito de fecha 23/05/2014 y nº 5954 de RGE, presentado por D. José Antonio Lloréns Corbí solicitando copia íntegra del expediente, siendo atendida personalmente su entrega el 04/07/2014, sin formular alegaciones posteriores frente al mismo.

Solicitado por el Concejal Delegado del ATAC la emisión de informe jurídico sobre las alegaciones presentadas, se realizan por la funcionaria que suscribe las siguientes **CONSIDERACIONES**:

#### PRIMERO.- RESPONSABILIDAD MUNICIPAL POR FALTA DE COMPETENCIA EN SU TRAMITACIÓN.

El representante de la mercantil urbanizadora “Consultores Urbanos del Mediterráneo S.L” D. José Miguel Herrero Cuenca, invoca la responsabilidad del Ayuntamiento en su tramitación, por omisión en el cumplimiento del requerimiento de anulación realizado por el Director General de Urbanismo de la Conselleria el 23/03/2009.

Conviene recordar los siguientes antecedentes conocidos por el alegante en su condición de Urbanizador de estos Programas:

1.- Con fecha de RGE 18.04.08 y nº 5069, el representante de la mercantil “Consultores Urbanos del Mediterráneo S.L”, en su condición de urbanizador de los Sectores 6.1, 6.2 y 7.F, tras las reuniones mantenidas con los técnicos municipales, presentó dos copias del proyecto de modificación puntual nº 2 del Plan Parcial Sectores 6.1, 6.2 y 7.F, al objeto de corregir los errores u omisiones puestos de manifiesto respecto de la documentación original aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25.07.2000, que no fueron advertidos tampoco en el expediente de modificación puntual nº 1 del Plan Parcial de estos 3 sectores, aprobado definitivamente en sesión plenaria celebrada el 02.05.2007.

2.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25/11/2008, aprobó definitivamente la modificación puntual nº 2, quedando condicionada a la presentación por la mercantil urbanizadora, “Consultores Urbanos del Mediterráneo S.L”, de nueva documentación gráfica corregida para cumplir las condiciones impuestas en la aprobación original del Plan Parcial de los Sectores 6.I, 6.II y 7.F, ajustándose a los criterios y a la delimitación establecida en las Normas Subsidiarias homologadas a la LRAU, siendo ésta la causa que generó el incremento de superficie de estos 3 sectores.

3.- Por Decreto de Alcaldía nº ATAC/98/2009, de fecha 02.02.09, se prestó conformidad a la documentación presentada por el urbanizador, levantando la suspensión de eficacia, con notificación a todos los sujetos afectados, posterior publicación en el BOP nº 60 de fecha 30.03.2009, y remisión de una copia diligenciada a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, recibida el 12.03.09.

4.- Frente al requerimiento de nulidad del Decreto de la ATAC/98/2009, formulado por la Dirección General de Urbanismo en fecha 23.03.09, se adoptó acuerdo, por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 08.04.09, ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28.04.09, oponiéndose a la nulidad formulada al entender ajustadas a derecho todas las actuaciones practicadas en este expediente,



manteniendo diversas reuniones con técnicos y representantes de la Dirección General de Urbanismo en Valencia para justificar las mismas.

5.- El Director General de Urbanismo de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, vista la documentación remitida por el Ayuntamiento justificando que no se trata de modificación alguna de la ordenación estructural, ya que no ha habido variación de las áreas de reparto ni del aprovechamiento tipo, resuelve con fecha 26 de enero de 2010, dejar sin efecto el requerimiento de anulación efectuado al Ayuntamiento del Decreto de Alcaldía nº ATAC/98/2009, de fecha 02.02.09 que acordó aprobar la documentación refundida y subsanada por el urbanizador, y levantar la suspensión de eficacia acordada en el Pleno de 25 de noviembre de 2008, de aprobación definitiva del expediente de Modificación Puntual nº 2 del PP de los Sectores 6.I, 6.II y 7.F.

*Conclusión:* .- La responsabilidad inherente a la deficiente documentación topográfica y descriptiva aportada en el único Plan Parcial comprensivo de los 3 Sectores indicados (6.I, 6.II y 7.F), y a los retrasos en su aportación solo puede imputarse al propio urbanizador responsable de su redacción y desarrollo conforme a los Programas aprobados y adjudicados.

.- La competencia municipal respecto de la tramitación de las modificaciones de ordenación pormenorizada quedó en su momento demostrada, no obstante apreciar el Tribunal su insuficiente prueba como se recoge en el fallo de nulidad contenido en la Sentencia 1466 de 27 de diciembre de 2012, y cuyas consecuencias se tratan de solventar con la presente tramitación que será elevada para su aprobación definitiva a la Conselleria competente en Urbanismo.

## SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y SENTENCIAS DICTADAS.

Revisado el expediente administrativo original tramitado para la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial 6.I, 6.II y 7.F, (anulado en la Sentencia 1466), constan las siguientes actuaciones:

.- Oficio del Concejal Delegado ATAC, de fecha 01.04.2009, notificado personalmente el mismo día al representante de la mercantil “Consultores Urbanos del Mediterráneo S.L”, dándole traslado de los recursos de reposición presentados contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual (sesión plenaria 25/11/208), para que durante el plazo de 1 mes pudiera formular las consideraciones que estimase pertinentes antes de su resolución por el Ayuntamiento.

.- Escrito de D. José Miguel Herrero Cuenca, actuando en representación de la mercantil “Consultores Urbanos del Mediterráneo S.L”, presentado en RGE 24/04/2009 y nº 4687, proponiendo la desestimación de las alegaciones formuladas por Dolores Pedraza Martínez, Andrés Pérez Rodríguez, Carlos Pedraza Llorca y Loreto Llorca Mora. Este escrito, literalmente reconoce: “En ningún caso se ha modificado el ámbito de los Sectores 6I, 6II y 7F delimitados por las Normas Subsidiarias, que desarrolla el Plan Parcial, pero, ante la deficiente cartografía del proyecto original, se ha hecho necesaria una nueva medición real de las superficies afectadas que refleje, sin dudas, la adecuación en el Plan Parcial a la delimitación contenida en las Normas Subsidiarias,

homologadas a la LRAU.” Y responde al resto de las alegaciones en el mismo sentido informado por el Arquitecto Municipal de 06/11/2008.

.- En cumplimiento del art. 49 de la Ley 29/98 de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se emplazo por escrito de Alcaldía (RGS nº 9867 de 21/10/2019), a la mercantil “Consultores Urbanos del Mediterráneo S.L para personarse ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, en los recursos contencioso-administrativo nº 1/258/2009, interpuesto por Loreto Llorca Mora contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de mayo de 2009 que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de aprobación definitiva del expediente de Modificación puntual nº 2 del Plan parcial de los sectores 6I, 6II y 7F.; y en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1/262/2009 interpuesto por Dolores Pedraza Martínez, Manuel Pérez Pedraza, Andrés Pérez Rodríguez y Mercedes Aracil Llorca, contra el mismo acuerdo que fueron acumulados.

.- En relación a la falta de notificación alegada por el urbanizador respecto de la Sentencia nº 1466/2012, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad valenciana en fecha 27/12/2012, se informa el 1/7/2014 por el Director de la Junta de Letrados, que la citada mercantil carece de la condición de parte por no constar su personación ni comparecencia en Autos, y conforme al artículo 50.3 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, “Los demandados legalmente emplazados podrán personarse en autos dentro del plazo concedido.../... Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus tramites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.” Frente a la Sentencia nº 1466/2012 no se interpuso recurso alguno.

*Conclusión:* Debe igualmente desestimarse esta alegación.

### TERCERO.- NATURALEZA INDEPENDIENTE DE LOS PLANES Y PROGRAMAS.

Respecto de la alegación referida al inicio de expediente de resolución y extinción de los PAI 6.I y 6.II, ante la Conselleria de Territorio y Urbanismo, por la negligente actuación del Ayuntamiento con declaración de responsabilidad patrimonial para su indemnización, y su solicitud de previa resolución de los mismos respecto de la modificación puntual nº 2 del Plan Parcial de los Sectores 6.I, 6.II y 7.F, debe considerarse cuestión inapropiada en esta instancia.

Tal como consta en los antecedentes señalados al inicio, la necesidad de dar cumplimiento a la Sentencia firme nº 1466, declarando la nulidad de la ordenación pormenorizada en estos tres Sectores, por razón formal de competencia orgánica, obliga al Ayuntamiento a resolver sobre la necesidad de su vigencia sin perjuicio de la desprogramación solicitada respecto de los Sectores 6.I y 6.II.

La aprobación provisional de este expediente de Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial de los Sectores 6.I, 6.II y 7.F, no perjudica ni limita el derecho de la mercantil alegante respecto de su renuncia a proseguir con la programación de los dos sectores pendientes, por el contrario da cobertura al ámbito de los sectores, necesaria



para poder liquidar a su favor las cargas definitivas del único Sector ejecutado PAI S.7F.

Las solicitudes formuladas por la mercantil Consultores Urbanos del Mediterráneo S.L, respecto a su renuncia como urbanizador de los Sectores 6.I, y 6.II y exigencia de responsabilidad patrimonial deben resolverse en expediente independiente en curso, con previo dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, al amparo del art. 143.4 de la Ley 16/2005, Urbanística de la Comunidad valenciana.

*Conclusión:* Debe igualmente desestimarse esta alegación.

CUARTO.- INSUFICIENTE MOTIVACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL CON PROPUESTA ALTERNATIVA DE REDEFINICIÓN ALINEACIÓN AVDA. DE VALENCIA.

El escrito de alegaciones RGE nº 6484 de 05/06/14, presentado por D<sup>a</sup> Loreto Llorca Mora, D<sup>a</sup> Dolores Pedraza Martínez, y D. Andrés Pérez Rodríguez, insiste en la insuficiente motivación del acuerdo municipal adoptado, considerando arbitraria la ordenación pretendida proponiendo redefinir las alineaciones de la Avda. de Valencia, de modo que se evite la demolición de sus construcciones, reduciendo el parámetro de parcela mínima y permitiendo el tratamiento de las mismas como edificaciones consolidadas.

Se propone su desestimación con idéntica fundamentación a la contenida en la Sentencia nº 1466 del TSJCV que resolvió los recursos contenciosos administrativos números 258/2009 y 262/2009, interpuestos por estos interesados. Literalmente recoge en los Fundamentos de Derecho:

“QUINTO.-Habiendo anulado en el fundamento de derecho anterior la modificación puntual nº 2 podría la Sala dar por terminada la sentencia, no obstante, conviene hacer algunas consideraciones respecto del resto de los argumentos de la parte demandante.

En primer lugar, entiende que la modificación puntual nº 2 es “arbitraria” y tendría por objeto según su criterio: “...Esa variación, solamente puede obedecer a intereses generales espurios en obtener como propietario único, la parcela 1 de la manzana 1, en el futuro proyecto de reparcelación del Sector 6II que se acometa, para adaptarse a los cambios de planeamiento, tal y como mis clientes ya denunciaron en sus escritos de alegaciones al Proyecto de reparcelación original...”.

La “arbitrariedad” en el actuar de la Administración es contraria al art. 9 de la Constitución Española, no obstante, lo que nos plantea la demanda es un futurible, es decir, que tiene la intención en una futura reparcelación de adjudicarse la parcela de los demandantes.

En primer lugar, porque la Sala no puede juzgar en base a futuras actuaciones que no se han producido. En segundo lugar, porque el hecho de pretender adjudicarse

la parcela de los recurrentes en una futura reparcelación no es contrario a derecho siempre que la Administración justifique en motivos de interés público su interés por la parcela. A lo sumo, esa arbitrariedad la podremos observar analizando el resto de los motivos aducidos por la parte demandante, lo que hacemos seguidamente.

SEXTO.-Los demandantes entienden que han “patrimonializado” las edificaciones conforme a la disposición transitoria quinta del TR de 1992, por tanto, según su criterio es una práctica tachada de ilegalidad por ser contraria a la legislación básica estatal incluir edificaciones existentes en unidades de ejecución o actuaciones integradas para actuar sobre las mismas. Con independencia de poner de relieve que se ha extendido el uso del vocablo “patrimonializar” que no existe en la lengua española, la disposición transitoria quinta del Texto Refundido de 1992 establecía: “...Las edificaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, situadas en suelos urbanos o urbanizables, realizadas de conformidad con la ordenación urbanística aplicable o respecto de las que ya no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, se entenderán incorporadas al patrimonio de su titular...”.

El régimen jurídico previsto en esta norma, ha sido respetado e incorporado a las sucesivas legislaciones del suelo (Disp. Derog. única de la Ley 6/1998; Disp Trans. quinta Ley 8/2007), sin embargo, el precepto no establece que dichas edificaciones deban respetarse en una futura reparcelación, afirma que quedan incorporadas al patrimonio de su titular; significa lo expuesto, que el planificador puede mantenerlas o derribarlas de ser incompatibles, caso de derribarlas, deberá indemnizarlas por su justo valor al haber quedado incorporadas al patrimonio del titular aunque inicialmente hubiesen sido ilegales.

En nuestro caso, como pone de relieve el fundamento de derecho décimo del escrito de demanda, las edificaciones a demoler han sido valoradas conforme al aprovechamiento incorporado al patrimonio, cuestión diferente es la discordancia o desacuerdo que la parte tenga con la valoración de los inmuebles que no afecta ni vulnera la disposición transitoria quinta del TR 1992 o las cesiones y pago de servicios que deban hacerse, a título de reflexión baste la lectura de la sentencia de la Sala Tercera Sección Quinta del Tribunal Supremo de 31.05.2011:

“...Esta norma transitoria, por tanto, tiene el alcance de entender incorporado al patrimonio del titular lo efectivamente edificado, pero ello no impide “su inclusión futura en el reparto equitativo de beneficios y cargas”, como resulta de la STS de esta Sala de 6 de noviembre de 2008 (Recurso de casación 7618/2004). El sentido de esa norma transitoria ha de ponerse en relación con la adquisición gradual o “sucesiva” de las facultades urbanísticas de la propiedad inmobiliaria que se contemplaba en el artículo 23 del citado TRLS92, de manera que al derecho “a la edificación” se llegaba después de haberse adquirido los derechos a urbanizar, al aprovechamiento urbanístico y a edificar. Se trata, por tanto, con esa norma transitoria, de hacer efectivo, dentro del contenido urbanístico de la propiedad y teniendo en cuenta esa adquisición sucesiva de los derechos



mencionados, el derecho a la edificación “consistente en la facultad de incorporar al patrimonio la edificación ejecutada y concluida con sujeción a la licencia urbanística otorgada, siempre que ésta fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable” (apartado d/ del citado artículo 23.1). Se aclara, por tanto, con esa Disposición Transitoria Quinta.1, que las edificaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, situadas en suelos “urbanos o urbanizables”, si han sido realizadas de conformidad con la ordenación urbanística aplicable o “respecto de las que ya no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición”, se “entenderán incorporadas al patrimonio de su titular”; pero esto no comporta que la edificación existente en suelo “urbanizable” ---como aquí sucede---quede al margen de la equidistribución correspondiente a un nuevo planeamiento ---en este caso el citado Plan Parcial del sector 9 “El Alter” de Silla---que ordene esa clase de suelo...”.

La transcripción que se hace de la sentencia del Tribunal supremo obvia todo comentario que se pueda hacer en el presente caso”.

“DÉCIMO.-La parte actora pone de relieve la incongruencia que supone el hecho de haber aprobado un plan parcial en el año 2000 donde no eran precisas las demoliciones de la vivienda, se hace una primera modificación que se aprueba en 2007 donde no se recogía la demolición de las edificaciones de los actores, finalmente, se aprueba una segunda modificación donde las edificaciones van a ser demolidas. La propia parte aporte un informe técnico donde pone de relieve que existen soluciones donde no se hace precisa la demolición de las edificaciones. Cabe recordar la doctrina de la Sala Tercera del Tribunal Supremo sobre la discrecionalidad, la Sección Quinta en su Sentencia de 28 de diciembre de 2005 (Rec. 6207/2002), con cita de las SSTS 30 de septiembre de 1987, 23 de mayo de 1990 y 1 de octubre de 1991 nos dice al respecto:

"...en el planeamiento urbanístico procede distinguir una actividad jurídica o reglada, que viene sometida a normas formales o materiales de obligada observancia y acatamiento, y una actividad de oportunidad técnica o discrecional, en la que se elige, entre varias alternativas, una determinada solución de modelo global u orgánico del territorio, que se concreta, en relación con el uso del suelo, en la asignación de un destino a cada terreno, según el criterio técnico de los redactores del Plan, cuya discrecionalidad viene limitada por la congruencia de esas soluciones concretas elegidas con las líneas directrices que diseñan el planeamiento, su respeto a los estándares legales acogidos en el mismo y su adecuación a los datos objetivos en que se apoya, siendo, por tanto, condición esencial para el éxito de una pretensión de nulidad del Plan o de alguna de sus determinaciones singularizadas, la de que se constate la infracción de una norma legal (actividad reglada) o se acredite disconformidad o incongruencia con los hechos determinantes de la decisión...”.

Lo expuesto significa que ante una decisión discrecional de la Administración en la configuración de la ciudad, la Sala no puede sustituirla, debe limitarse a decretar la nulidad de la actuación. Así se deduce claramente del art. 71.2 de la

LJCA "...Los órganos jurisdiccionales no podrán determinar la forma en que han de quedar redactados los preceptos de una disposición general en sustitución de los que anulen ni podrán determinar el contenido discrecional de los actos anulados...". En nuestro caso para ver el alcance del pronunciamiento que debe hacer el Tribunal debe fijarse en el suplico de la demanda, analizando en primer lugar la legalidad del pronunciamiento en base a los hechos que han servido de soporte a la Administración a la hora de tomar su decisión, no se trata pues de pronunciarse sobre si existían otras soluciones técnicas que evitaban la demolición, obviamente, en este caso existían como ha quedado sobradamente probado. En el suplico de la demanda los demandantes toman punto de arranque el hecho de que su suelo está consolidado por la urbanización y por la edificación, sin embargo, esto no ha sido probado sino más bien lo contrario a tenor de la propia fotografía que se inserta en la demanda, no se debe confundir suelo con edificación "patrimonializada" a tenor de la Dis. Trans. quinta del TR. 1992 con el concepto de suelo urbano consolidado por la urbanización y edificación del art. 14 de la Ley 6/1998 o art. 10 de la Ley 16/2005. Por lo demás, estima este Tribunal que existe una explicación razonable sobre la razón de entender que las fincas deben ser demolidas, la Administración ha dispuesto una configuración en el Plan Parcial y tras ver las dificultades que pone de relieve la resolución administrativa, opta por demoler e indemnizar, cuestión diferente serán las divergencias en las valoraciones. Por tanto, se desestima el recurso en este punto."

Con las consideraciones reproducidas se estima cumplido el deber de la Administración de resolver motivadamente todas las alegaciones esgrimidas por los interesados durante la tramitación de este expediente en cumplimiento de la regulación establecida en los arts. 42 y siguientes de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la doctrina científica consagrada por la jurisprudencia contenida en S.STC 174/87, 146/90, 27/92, 150/93, de 3 de Mayo, y AATC 688/86 y 956/88, y Sentencia nº 823/2007, de 31 de julio del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso Administrativo de Valencia, Sección 2 "la motivación es el medio técnico de control de la causa del acto"... "la motivación no es solo una elemental cortesía, sino un requisito del acto de sacrificio de derechos" - que "debe realizarse con la amplitud necesaria para el debido conocimiento de los interesados y su posterior defensa de derechos" .

Vista la regulación contenida en la Disposición Transitoria Primera y Tercera de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, (en vigor desde el 20/08/2014), que deroga, entre otras, la Ley 16/2005 de 30 de siembre y el Decreto 67/2006, de 19 de Mayo, "Los instrumentos de planeamiento.....que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior.."

Considerando que la competencia corresponde al Ayuntamiento Pleno, siendo necesario el quórum de mayoría absoluta para su adopción, conforme a la regulación contenida en los arts. 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, se propone:

**PRIMERO:** Resolver las Alegaciones formuladas por D. José Miguel Herrero Cuenca, en representación de la mercantil “Consultores Urbanos del Mediterráneo S.L”, y por D<sup>a</sup> Loreto Llorca Mora, D<sup>a</sup> Dolores Pedraza Martínez, D. Andrés Pérez Rodríguez durante la exposición pública del expediente de “Modificación nº 2 y corrección de errores del Plan Parcial de los Sectores 6I, 6II y 7F”, y atendiendo al contenido del informe jurídico emitido, desestimar íntegramente las mismas prosiguiendo su tramitación.

**SEGUNDO:** Aprobar Provisionalmente la propuesta de ordenación nº 2 y corrección de errores del Plan Parcial de los Sectores 6I, 6II y 7F”, elevando copia completa del mismo por duplicado ejemplar interesando su aprobación definitiva a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución a todos los sujetos interesados que han comparecido en el mismo, advirtiéndolo de su carácter de acto no definitivo, y por tanto no susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107 para los actos de trámite que produzcan indefensión.

Acuerdo que se adopta por 19 votos a favor de los grupos municipales PP(12), PSOE(6) y EUPV(1), y 2 abstenciones del grupo municipal GEDAC, y siendo 21 los concejales integrantes de esta Corporación, por tanto, con el voto de la mayoría absoluta legalmente requerida.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que se trata de la aprobación provisional del expediente de modificación nº 2 del Plan Parcial de los Sectores 6I, 6II y 7F con remisión a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para su aprobación definitiva, en cuanto órgano competente en virtud de la Sentencia nº 1466/12 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

La Sra. Fernández Olarra (PSOE) dice que, en coherencia con el voto de su grupo en el Pleno de 28 de marzo de 2014, votan a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta la abstención de su grupo.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) vota a favor.

#### 5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

#### 6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan los siguientes:

La Sra. Fernández Olarra (PSOE):

1.- Pregunta al Sr. Alcalde la conversación mantenida con el Presidente Sr. Fabra en cuanto a la no inclusión de partida en los Presupuestos de la Generalitat para las obras de conducción a la Depuradora.

Contesta el Sr. Cañadas Gallardo que la conversación fue con el Sr. Conseller del ramo, contestando que no se ha incluido en los presupuestos, pero que podría hacerse con cargo a los Fondos Europeos. Que se iba a incrementar el coste del proyecto y que se pondría de manifiesto en la redacción del Proyecto que estaban elaborando. Que por lo tanto seguía el compromiso de ejecutarlo.

Pregunta la Sra. Fernández Olarra si el compromiso que se adquiere ahora se lo deben de creer o quedará igual que el anterior compromiso.

Contesta el Sr. Alcalde que se ciñe a lo anteriormente manifestado, que el compromiso sigue siendo el mismo. Que el coste de la obra no se sabe todavía porque no está adjudicado.

La Sra. Fernández Olarra recuerda al Sr. Alcalde lo manifestado sobre búsqueda de otras fórmulas alternativas para el caso de que esta obra no se hiciera con fondos de la Generalitat. Pregunta cuáles son las previsiones del equipo de gobierno.

El Sr. Cañadas Gallardo espera que se resuelva con esos Fondos Europeos, ejecutándose lo antes posible.

2.- Pregunta por la situación del PGOU pues la última información es que se estaban redactando las fichas urbanísticas y los nuevos planos, y que se esperaba convocar una comisión de PGOU y una nueva versión preliminar antes del fin de año.

Contesta el Sr. Alcalde que espera poder convocar la comisión del PGOU para después de fiestas, que faltan unos documentos bastantes complejos de ejecutar - evaluación ambiental estratégica-, pero que en todo caso se va a convocar la comisión de seguimiento para informar a todos sobre este tema.

Pide la Sra. Fernández se convoque comisión de seguimiento para explicar las últimas novedades.

3.- Siendo próxima la clausura de los Talleres de Peñacerrada, pregunta si se va a realizar una jornada de puertas abiertas, o si el Ayuntamiento tiene previsto alguna programación o horario de apertura para la realización de actividades para que los ciudadanos puedan disfrutar de dichos jardines.

Contesta el Sr. Alcalde que la idea es que se abra al público, que se estudiará aunque previsiblemente se hará en horario restringido, pero que para su apertura es necesario que esté finalizada la señalización, las medidas de seguridad, etc. Que una vez



finalice el taller -31 de diciembre- se verá si es necesario hacer alguna actuación más por parte del Ayuntamiento. Que los demás grupos municipales serán concededores de todo ello.

4.- Pregunta por el Taller de empleo del Azud de Mutxamel.

Contesta el Sr. Alcalde que no saben nada porque no está adjudicado todavía los talleres de 2015, por lo que desconocemos si estamos o no incluidos.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) pregunta por las alegaciones presentadas al servicio de autobús, pues según publicado en prensa parece que sí van a ser aceptadas. Y pregunta si las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento son las mismas, en su totalidad, que las presentadas por los trabajadores.

Contesta el Sr. Alcalde que cree que sí, que las presentadas por los trabajadores las recibió ayer y no las ha estudiado a fondo, pero lo que tienen claro es que la línea 23 tenga el mismo servicio que había en el 2012 antes de todos los reajustes. Que parece que se ha desconvocado la huelga prevista al conseguir el comité de empresa el compromiso de Consellería de mantener la consignación presupuestaria con reducción del ERTE de 12 a 5 personas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12:46:29 horas, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Sebastián Cañadas Gallardo

Fdo.: Federico López Álvarez

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de enero de 2015.

Mutxamel, a 4 de febrero de 2015

EL SECRETARIO

Fdo.: Federico López Álvarez